



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA DEL PROYECTO “ACTUALIZACIÓN POZOS Y PUNTO DE MONITOREO ÁREA MINA (RCA N°038/2004)”.

Resolución Exenta N°096

La Serena, 19 de diciembre de 2019.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. El Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, del proyecto denominado “**Proyecto Integral de Desarrollo**”, ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 06.05.2003, del titular Minera Los Pelambres.
7. La Resolución Exenta N°038, de fecha 07.04.2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable el EIA del proyecto denominado “**Proyecto Integral de Desarrollo**” (en adelante RCA N°38/2004) del titular Minera Los Pelambres.
8. La carta de fecha 14.06.2018 del Sr. Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 04.11.2019, mediante la cual consulta sobre modificaciones a realizar a la RCA N°038/2004.

CONSIDERANDO:

1. Que, en la RCA N°038/2004, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:

Considerando 27:

“Que, el Titular para demostrar que las medidas propuestas evolucionan de acuerdo con lo señalado en la documentación presentada, deberá realizar cada una de las actividades correspondientes al Plan de Seguimiento y Monitoreo indicado en el Capítulo V del ICE.”

Considerando 28:

“Que, sin perjuicio de lo anterior, la calificación ambiental del proyecto está sujeta a la exigencia de presentar a la Comisión un documento consolidado y autosuficiente que abarque todos los compromisos de seguimiento y monitoreo, el que se denominará “Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo”. Dicho plan deberá presentar para cada monitoreo o seguimiento los criterios de evaluación, el calendario de ejecución y una simbología u nomenclatura única y corregida para los puntos de monitoreo.”

3. Que, mediante carta indicada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Renzo Stagno Finger, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de

cambios o modificaciones a realizar al proyecto denominado **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirán básicamente en lo siguiente:

Reubicación espacial de dos pozos de monitoreo de agua subterránea y un punto de monitoreo de agua superficial

Pozos de monitoreo de aguas subterráneas

Para la caracterización de la calidad química de las aguas subterráneas en el área mina y botadero de estériles, se construyeron varios pozos de monitoreos, no obstante, los asociados a la presente consulta de pertinencia se vinculan con el seguimiento de la calidad de las aguas de los botaderos Quebrada Noroeste y Los Pelambres con los pozos de monitoreo **QNW-1** y **PEL2-1**, respectivamente.

Pozo de Monitoreo QNW-1

El pozo de monitoreo **QNW-1**, destinado al seguimiento ambiental del botadero Quebrada Noroeste, fue construido en la zona donde se ubica el Cerro Amarillo cercano al botadero homónimo, el cual se trata de un registro oficial de monitoreo de MLP comprometido en el Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo de MLP. El pozo de monitoreo **QNW-1** posee 200 m de profundidad, se encuentra habilitado entre los 188 y los 200 m de profundidad. El pozo de monitoreo **QNW-1** se ubica geográficamente en el faldeo del Cerro Amarillo y aguas arriba de los botaderos de estériles Quebrada Noroeste y Cerro Amarillo.

Pozo de monitoreo PEL 2-1

Aguas abajo del botadero Los Pelambres se construyó el pozo de monitoreo denominado **PEL 2-1**, con el propósito de registrar la calidad de las aguas subterráneas aguas abajo de este botadero. Este pozo se encuentra asociado al Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo, siendo monitoreado regularmente por Minera Los Pelambres.

Al respecto, el pozo posee 70 m de profundidad, fue habilitado en PVC de 4 pulgadas, entre los 31,3 y 60,9 m en roca fracturada del tipo lavas andesíticas. El pozo **PEL 2-1** se ubica geográficamente en el valle del río Los Pelambres, en este sector no se observan quebradas importantes afluentes al río Los Pelambres.

Punto de monitoreo de agua superficial

Punto de monitoreo 16 AS-2 (Nodo 5)

Para la caracterización de la calidad química de las aguas superficiales en el sector del botadero Los Pelambres se estableció en el “Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo” un punto de monitoreo denominado **16 AS-2 (Nodo 5)**, el que se encuentra cercano al sector de emplazamiento del pozo **PEL 2-1**, por lo que en su conjunto permiten monitorear las aguas superficiales y subterráneas aguas abajo del rajo y del depósito de estériles Los Pelambres. Este punto monitoreo es oficial y es monitoreado regularmente por MLP de acuerdo a lo comprometido en el “Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo”.

A continuación, se describe detalladamente los cambios que se pretenden realizar:

Pozo de monitoreo QNW-1

Actualmente, en el sector de los botaderos Quebrada Noroeste y Cerro Amarillo, donde se encuentra emplazado el pozo de monitoreo de agua subterránea **QNW-1** requerirá de su reubicación ya que este pozo quedará fuera de servicio en el mediano plazo (primer trimestre del año 2020) como consecuencia de la ejecución del proyecto “Modificación de Botadero de Estériles Cerro Amarillo”, quedando el acceso a dicho pozo fuera de servicio, por motivos de seguridad y operatividad de MLP. Este proyecto tiene por objetivo retirar y/o trasladar material del botadero Cerro Amarillo hacia el botadero Las Hualtatas (11 km) para su disposición y, como alternativa secundaria, al botadero Los Pelambres (distante a unos 18 km). Esta modificación se encuentra aprobada por medio de la Resolución Exenta N°1475/2019 del SERNAGEOMIN; la cual permite *“trasladar hacia Chile aproximadamente 35 Mt desde el botadero Cerro Amarillo en su porción existente en Argentina, sumado a una remoción y traslado de 6Mt desde su porción existente en Chile, quedando con una capacidad total de 38 Mt en territorio chileno”*.

Los cambios en el diseño del botadero Cerro Amarillo aprobadas por SERNAGEOMIN se deben a que se evidenció durante un proceso de señalización del límite internacional entre

Chile y Argentina realizado en el año 2013, que una parte del botadero Cerro Amarillo estaba en territorio argentino. Dicha situación, fue ocasionada debido a un cambio en el límite internacional entre Chile y Argentina, el cual fue realizado en el año 2008. Como consecuencia de esto, parte del área autorizada del botadero Cerro Amarillo (sector noreste) pasó a territorio argentino, por lo que, MLP detuvo la depositación de estériles y comenzó con las actividades de retiro del material del botadero ubicado en territorio argentino.

Cabe señalar que las condiciones de diseño final del Botadero de Estériles Cerro Amarillo consideran un área final de 51 hectáreas (ha), ángulo de talud de las plataformas de 37°, ángulo global del botadero de 28.7°, bermas de contención de 5 m, altura de bancos de 10 m, altura máxima de 170 m y capacidad final del botadero de 38 millones de toneladas (Mton) el cual quedará en su totalidad en territorio chileno.

En vista a lo anterior, MLP propone la reubicación de un pozo de monitoreo de aguas subterráneas **QNW1** por el punto denominado **CA-3**, teniendo en cuenta que este último se encuentra actualmente habilitado y en condiciones de ser igualmente representativo en términos de la calidad de las aguas. Las características del pozo **CA-3** se detallan a continuación:

Pozo CA-3: el pozo posee 250 m de profundidad, está habilitado entre los 80,9 a 128,4 m; 139,2 a 187,3 m y 192,7 a 246,9 m de profundidad. En sus primeros 37 m registra material del botadero Cerro Amarillo, para continuar con los 83 m en roca fracturada del tipo lavas andesíticas, finalizando hasta los 250 m en roca fracturada del tipo diorita.

El pozo **CA-3** se construyó a finales del año 2018, a una distancia de 130 m con respecto al pozo **QNW-1** en las coordenadas UTM (WGS 84) 358.113 m Este y 6.492.364 m Norte. En la actualidad, este pozo no forma parte de la red de formal de monitoreo de agua subterránea establecida en el “Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo”. En vista a lo anterior, el pozo **CA-3** permitiría monitorear el sector aguas arriba del botadero Quebrada Noroeste.

Pozo de monitoreo PEL 2-1

Por otra parte, en el sector del botadero Los Pelambres se requiere el reemplazo del pozo de monitoreo de agua subterránea **PEL 2-1**, motivado por el avance del crecimiento del botadero Los Pelambres, aprobado por SERNAGEOMIN mediante Resolución N°1.499/2004, y mediante Resolución Exenta N°92/2019 de la DGA que autoriza el “*Sistema de Drenaje Los Pelambres Tramo IIP*”.

En vista a lo anterior, se propone un área para reubicar el pozo de monitoreo de agua subterránea denominado **PEL 2-1B**, el cual no se encuentra construido actualmente. El sector propuesto se definió de acuerdo con criterios técnicos asociados a las características hidrogeológicas, geomorfológicas y representativos de calidad esperada.

Respecto al nuevo pozo **PEL 2-1B** y a la calidad de las aguas, dadas las condiciones en el sector de reemplazo (similares a las existentes en el sector del pozo **PEL 2-1**, aguas abajo del botadero Los Pelambres) y en vista a la proximidad espacial entre los pozos, se asegura la representatividad de las aguas subterráneas, dando continuidad a las mediciones existentes. Considerando el diseño del botadero Los Pelambres y un resguardo de seguridad para el nuevo pozo **PEL 2-1B**, se propone una distancia aproximada de 500 m aguas abajo respecto del diseño final del botadero Los Pelambres.

En la Figura 11 de la Consulta de Pertinencia se muestra el área propuesta para el emplazamiento del futuro pozo **PEL 2-1B**, cuya ubicación específica podrá variar, dentro del área, en función de las condiciones del terreno y de seguridad del mismo, situación que no modificaría las características, ni la estratigrafía esperada para el nuevo pozo.

Punto de monitoreo de agua superficial

Punto de monitoreo 16 AS-2 (Nodo 5)

En el caso del punto de monitoreo de aguas superficiales **16 AS-2 (Nodo 5)** ubicado en el sector del botadero Los Pelambres se propone que el nuevo punto, denominado **16 AS-2B**, en vista del crecimiento del botadero Los Pelambres, este último aprobado por medio de la Resolución N°1.499/2004 del SERNAGEOMIN y Resolución Exenta N°92/2019 de la DGA. En nuevo punto de monitoreo de aguas superficiales se emplaza próximo al sector del pozo de

reemplazo **PEL 2-1B**, pues en conjunto, ambos controlarán las aguas salientes del sistema (superficial y subterráneas).

Se destaca que, entre el sector del punto actual de monitoreo y el área propuesta para el nuevo sector no se observan aportes ni salidas de aguas superficiales, así mismo se descarta la presencia de descargas o efluentes de terceros, por lo que no se esperan modificaciones de la calidad del agua en el tramo sean distintas a las esperadas por la infraestructura de MLP.

Con el propósito de verificar que no se generen variaciones de consideración en los monitoreos de agua superficial, es decir, que producto a la reubicación no se verán afectados los resultados de los parámetros de interés muestreados, MLP ha realizado paralelamente monitoreos de las aguas del río Los Pelambres, por medio de dos puntos de monitoreo de agua superficial denominados **16 AS2-1** y **16 AS-2-2**, los cuales conforman un perfil de monitoreo complementario ubicado en dirección aguas abajo del punto de monitoreo **16AS-2 (Nodo 5)**.

En la figura N°12 de la Consulta de Pertinencia se observan los puntos complementarios de monitoreo de agua superficial. Si bien, no corresponde a la ubicación propuesta para el punto de reemplazo **16AS-2B**, la información proporcionada por estos puntos nos permite tener una primera visión respecto de cómo sería la calidad del agua superficial en la ubicación del punto de monitoreo propuesto.

De acuerdo a lo anterior, en el Anexo 3 del presente documento, se comparan los monitoreos realizados en los puntos **16 AS-2-1** y **16 AS-2-2** con respecto al punto base **16 AS-2 (Nodo 5)**. Las comparaciones se efectuaron para los parámetros de interés Cu, Mn, Mo, Cd, SO_4^{2-} y pH, los cuales se encuentran señalados en el Plan Integral de Seguimiento y Monitoreo (PISM) para el sector Área Mina.

De las mediciones de calidad de aguas superficiales disponibles en el Anexo 3 de la Consulta de Pertinencia (ver desde la Figura 16 hasta la Figura 22), se observa que existe una similitud entre las mediciones del punto **16 AS-2** y los restantes ubicadas aguas abajo (**16 AS-2-1** y **16 AS-2-2**), por lo cual, se ratificaría que no se observan aportes de importancia hacia aguas abajo, sin esperar cambios en la representatividad de la calidad del punto caso base **16 AS-2 (Nodo 5)** respecto de la nueva ubicación propuesta.

Cabe señalar que, la ubicación proyectada para el punto y el pozo de reemplazo contempla las condiciones de la zona más factible para el ingreso de maquinaria y operación de la misma, para la construcción del nuevo pozo de monitoreo **PEL 2-1B** (véase Figura 13 de la Consulta de Pertinencia).

La actividad en análisis se desarrolla en el sector denominado Mina de MLP, específicamente en el sector donde se ubican los botaderos de estériles Cerro Amarillo, Quebrada Noroeste y Los Pelambres, todos emplazados administrativamente en la comuna de Salamanca, provincia del Choapa, perteneciente a la región de Coquimbo, a aproximadamente 45 km al noreste de la localidad de Salamanca.

En la Figura 14 de la Consulta de Pertinencia se muestra la reubicación de los dos pozos de monitoreo de agua subterránea (**CA-3** y **PEL 2-1B**) y del punto de monitoreo de agua superficial (**16 AS-2B**).

Tabla 1. Coordenadas de pozos y puntos existentes y propuestos

Pozos y puntos de monitoreo Existentes	Coordenadas UTM WGS-84	
	Este (m)	Norte (m)
Pozo QNW-1	358.115	6.492.494
Pozo PEL 2-1	356.626	6.484.610
Punto 16 AS-2	356.633	6.484.650
Pozos y puntos de monitoreo Propuestos	Este (m)	Norte (m)
Pozo CA-3	358.113	6.492.364
Pozo PEL 2-1B	véase Tabla 7	véase Tabla 7
Punto 16 AS-2B	véase Tabla 7	véase Tabla 7

La Tabla 2 muestra las coordenadas UTM (en Datum WGS84) del polígono propuesto donde se emplazarán el pozo PEL 2-1B y el punto 16 AS-2B:

Tabla 2. Coordenadas del polígono propuesto

Vértices	Coordenadas UTM WGS84 H19	
	Este	Norte
V1	355.932	6.483.782
V2	355.979	6.483.803
V3	356.023	6.483.809
V4	356.029	6.483.789
V5	355.976	6.483.753
V6	355.943	6.483.741

4. Que el artículo 8° inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2° letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El artículo 3° del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes. Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen al proyecto denominado **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

El proyecto denominado **“Proyecto Integral de Desarrollo”**, fueron evaluados y calificados ambientalmente favorables dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que no se configura esta situación.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

Las actividades de Actualización de Pozos y Punto de Monitoreo no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de los

proyectos o actividades originales, los cuales no se verán modificados en su naturaleza a raíz de las actividades.

- La actividad de reubicación se realizará en su totalidad en el sector del área mina y depósitos de estériles de Minera Los Pelambres. Esta área se encuentra intervenida y evaluada previamente por el PID, por lo que se puede indicar que no existirá una afectación adicional de algún componente ambiental sensible (agua, suelo natural, flora, fauna, entre otros).
- Las modificaciones propuestas no consideran extraer o hacer uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, adicionales a los ya autorizados.
- Con relación a los residuos (sólidos domésticos, industriales no peligrosos y peligrosos), no se generarán cantidades distintas a los señalados en la RCA N°038/2004.
- No se considera el manejo de organismos genéticamente modificados que puedan afectar al medio ambiente.

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”

Las actividades de Actualización de Pozos y Punto de Monitoreo no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados. Cabe señalar, que el cambio que se presenta se refiere exclusivamente al reemplazo (cambio de ubicación) de pozos de monitoreo de agua subterránea y un punto de monitoreo de agua superficial, manteniéndose en todo lo demás las actividades de seguimiento y monitoreo de la calidad de las aguas subterráneas y superficiales aprobadas para el sector Área Mina de MLP.

RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, por el Sr. Renzo Stagno Finger, en representación de Minera Los Pelambres, **no califican como “cambios de consideración”** del proyecto **“Proyecto Integral de Desarrollo”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8° de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
3. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Renzo Stagno Finger, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una

apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada a los solicitantes y archívese.


CLAUDIA MARTINEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ARB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Renzo Stagno Finger, representantes legales Compañía Minera Los Pelambres (Av. Apoquindo 4001, piso 18, comuna de Las Condes).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Salamanca.
- Sr. Director Regional DGA Región de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

